



Banco Avanz, S.A., en su condición de banco comercial privado, autorizado para operar por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, es parte del Sistema de Garantía de Depósitos de la República de Nicaragua.

Cuando la Garantía de Depósitos se haga efectiva, total o parcialmente, con recursos del Sistema de Garantía de Depósitos, será de hasta un máximo por depositante, independientemente del número de cuentas que este mantenga en la entidad, de un importe en moneda nacional o extranjera, igual o equivalente al valor de diez mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) incluyendo principal e intereses devengados hasta la fecha del inicio de procedimiento de restitución.

En el caso de depósitos mancomunados, la cuantía máxima establecida en el párrafo anterior de este artículo, se distribuirá a prorrata entre los titulares de la cuenta salvo que se haya pactado una proporción distinta, adicionando en su caso la participación que resulte en el depósito mancomunado, a otros saldos que pudieran poseer a efectos de calcular la cuantía máxima de la garantía. El Consejo Directivo del FODAGE podrá establecer el procedimiento a seguir en estos casos. Las cuentas solidarias (y/o) se considerarán mancomunadas.

Depósitos cubiertos por la Garantía:

- Depósitos a la vista
- Depósitos de Ahorro
- Depósitos a término o a plazo.

No están cubiertos por la Garantía de Depósitos, los siguientes:

1. Los depósitos mantenidos por otras instituciones financieras.
2. Los depósitos mantenidos por Administradoras de Fondos de Pensiones, Bolsas de Valores, Puestos de Bolsa y cualquier otro inversionista institucional.
3. Los depósitos de instituciones del sector público.
4. Los depósitos de empresas o entidades jurídicas que pertenezcan al mismo grupo económico de la entidad afectada.
5. Los depósitos de directores, gerentes, administradores representantes legales, auditores y de quienes ejerzan materialmente funciones directivas en la entidad afectada al momento de decretarse la intervención, y los que pertenecieran a sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad. Igual disposición aplicará a los depósitos de los accionistas y sus parientes en los mismos grados de consanguinidad y afinidad establecidos anteriormente.
6. Los depósitos de personas o entidades que tengan una tasa de remuneración manifiestamente superior a las prevalecientes en dicha entidad para depósitos similares de otros depositantes.
7. Los depósitos de personas o entidades cuyas relaciones económicas con la entidad hayan contribuido manifiestamente al deterioro patrimonial de la misma.
8. Los depósitos originados por transacciones relacionadas a sentencias condenatorias por la comisión de ilícitos, y en general, los depósitos constituidos con infracción grave de normas legales o reglamentarias imputables al depositante.
9. Los instrumentos que gozando formalmente de la denominación de depósito, sean esencialmente operaciones distintas.